

## PROPOSICIÓN

### “POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.”

Modifíquese el **artículo 44** proyecto de ley no. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara el cual quedará así

**Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional.** La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente **60%**, obteniéndose el factor de pobreza.
- ~~3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.~~
4. El producto de los factores de población y pobreza ~~y desempleo~~ de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo.
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la

Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo transitorio.** Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Inversión Regional se realizará en cabeza de los departamentos, atendiendo los criterios dispuestos en el presente artículo. El ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

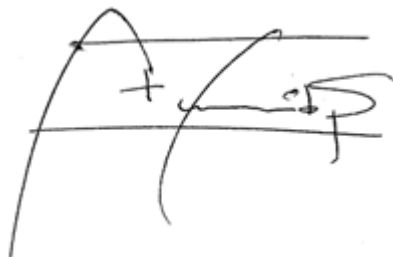
Cordialmente,



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde



**JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**

Senador de la República

Partido Alianza Verde

### **Explicación**

El Artículo 22 reseña que el 34% les corresponde a los proyectos de inversión regional en general

Esos 34% se va a repartir con el siguiente criterio:

- 40% para los más grandes (Población)
- 50% para los más pobres
- 10% para los que más desempleo tienen.

Ahora bien, el desempleo es una variable volátil, que depende del ciclo económico. Además, no es el fin último de la política pública, sino un medio para el progreso social. Un fin superior de la política pública es evitar que la gente sea pobre. Por ende, un criterio más asertivo sería sumar ese 10% al criterio que tiene en cuenta la pobreza para que el mismo se aumentará a 60 favoreciendo a los municipios más pobres con independencia de la tasa de desempleo aumentando la equidad en el sistema.

Un claro ejemplo sería que se presentara exactamente el mismo índice de desempleo en ciudades como Bogotá o Medellín frente a Leticia. Con independencia de que poseen la misma tasa de desempleo, la población de Leticia se encuentra en una situación de vulnerabilidad mayor y tiene mayor probabilidad de caer en la pobreza, por ende, por equidad Leticia debe tener acceso a más recursos.

## PROPOSICIÓN

### “POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.”

Modifíquese el artículo 6 proyecto de ley no. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara el cual quedará así:

**Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y Departamental.** Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y Departamental, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, **así como de los proyectos que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas**, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**En el caso de los proyectos de inversión financiados con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional** estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y

Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y un representante del Pueblo Rrom o Gitano, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

**En el caso de los proyectos de inversión financiados con cargo a las asignaciones directas, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Departamental estará conformado por el Gobierno nacional, el Gobierno departamental y los gobiernos municipales involucrados. Cada nivel de gobierno tendrá un voto. Si se trata de una inversión con recursos departamentales, votarán el gobierno nacional, el gobierno departamental y dos alcaldes. La participación de los alcaldes será por un año, con posibilidad de participar más de una vez en años no consecutivos. Si se trata de una inversión con recursos municipales, participarán el gobierno nacional, el gobierno departamental y los gobiernos municipales que financiarán la inversión. Si se trata de un proyecto conjunto entre el departamento y algunos municipios, votarán el gobierno nacional, el gobierno departamental y los gobiernos municipales involucrados. La secretaria de planeación departamental ejercerá la secretaria técnica en este caso.**

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

**Parágrafo primero.** La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su participación será ad honórem.

**Parágrafo segundo.** Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo tercero.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública, el cual también estará a cargo de contratar la interventoría.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso, las Secretarías Técnicas interferirán en las etapas del ciclo de los proyectos que están a cargo de las entidades territoriales y del mismo órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

**Parágrafo quinto.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar y aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

**Parágrafo sexto: Cada departamento mantendrá la propiedad exclusiva del 40% de recursos a que se refiere el Artículo 44 de la presente Ley.**

**Parágrafo séptimo: Cuando la votación de un OCAD Regional sea para aprobar un proyecto de inversión departamental solamente votarán los Gobernadores involucrados en el proyecto, en tanto la financiación del proyecto solo podrá provenir de las Gobernaciones donde se ejecuten los proyectos. Si se trata de un proyecto presentado por uno o varios gobiernos municipales, votarán los Gobernadores de los departamentos involucrados y los alcaldes de los municipios involucrados.**

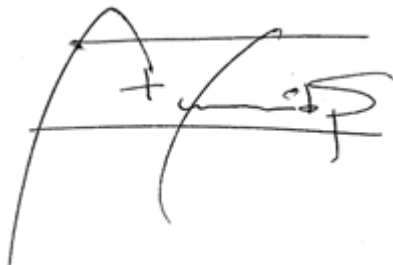


ANGÉLICA LOZANO CORREA  
Senadora de la República

Partido Alianza Verde



**JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verd

## **Explicación**

Modifíquese el artículo 6 proyecto de ley no. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara el cual quedará así:

Dados que todos los territorios aportan a una bolsa común para el desarrollo de proyectos de inversión, es necesario que se le otorgue una cierta protección a las Gobernaciones y territorios que poseen mayor debilidad institucional y de infraestructura, por ello pese a existir una bolsa común de recursos no tendría sentido que algunos territorios participaran aportando de los limitados recursos que poseen a proyectos de inversión que no se ejecutan en su territorio, y que se les impongan decisiones, es necesario promover la equidad y garantizar que los territorios con menores ingresos reinviertan en ellos. Favoreciendo a los territorios más pobres.

Es necesario que solo aporten quienes tengan ejecución real de los proyectos para evitar la apropiación de recursos entre territorios.

Por otra parte, la creación de los OCAD para las asignaciones directas tiene como fin garantizar el uso eficiente y transparente de estos recursos. La primera reforma sobre el sistema general de Regalías en el 2012 tenía como objetivo aumentar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos, en tanto el sistema fundado en el modelo de regalías directas pese al aumento de los recursos no influyó directamente en el desarrollo de los territorios, generó ineficiencia del gasto público y dio lugar a numerosos casos de corrupción.

Por ello y sin perjuicio de la autonomía, es necesario generar canales de control, el aumento de recurso no es garantía de eficiencia en el manejo de los mismos, y, de hecho, puede ir en detrimento de ella.